

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO          |                                            |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| RAD: 16-56577- -1                                 | FECHA: 2016-03-30 15:10:55                 |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES          | EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I |
| TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II | FOLIOS: 5                                  |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                           |                                            |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

**Asunto:** Radicación: 16-56577- -1  
Trámite: 11  
Evento: 378  
Actuación: 430  
Oficio: 3273  
Folios: 5

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Petitorio (Art. 27 D486)**

a) el título de la solicitud hace alusión a materia no patentable como son los métodos de tratamiento, por tanto se sugiere eliminar esta expresión del título.

**2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de las reivindicaciones 34-44 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

**3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))**

El objeto de las reivindicación 33 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486 literal d, toda vez que hace alusión a la administración de la composición que hace alusión a un método de tratamiento.

**4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 no es clara ni se encuentra sustentada en el capítulo descriptivo porque no caracteriza las secuencias de ARNm en términos de su secuencia con su correspondiente identificación SEQ ID NO. De la misma forma caracteriza de manera incorrecta en ARNm en términos de los antígenos que codifica, se le recuerda a la solicitante que debe caracterizar el ARNm en términos de su secuencia. Por otra parte, la expresión fragmentos es imprecisa y permite una infinidad de posibilidades que no se encuentran descritas en el capítulo descriptivo se sugiere eliminar la expresión de la reivindicación.

La reivindicación 1, 9 a 11 y 29 no es clara porque presenta un error gramatical en la expresión “caracterizada porque el al menos”, porque incluye el artículos el. Se sugiere hacer las correcciones necesarias.

Las reivindicaciones 1, 5 a 11, 14, 18, 20 a 24, 28 y 29 no son claras porque la expresión “al menos” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1 a 29 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra “composición”. La solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de sus ingredientes y respectivas proporciones. Se sugiere modificar el encabezado de acuerdo al objeto de la reivindicación que corresponde a secuencias de ARNm.

Las reivindicaciones 2 a 4, 12, 21 y 22 no son claras porque la solicitante caracteriza los antígenos por su secuencia, se limita a mencionar que son codificados por un ARNm sin dar su secuencia. Se sugiere caracterizar por el ARNm respecto a su respectiva secuencia e identificación.

Las reivindicaciones 5, 6, 12, 20, 21 y 22 no se encuentran sustentadas en el capítulo descriptivo porque al caracterizar la secuencia de ARNm por el porcentaje de identidad permite un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran sustentadas. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 10, 11, 15, 16 y 17 no son claras porque las expresiones “preferentemente, opcionalmente”, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 24 y 27 no son claras porque el término “aproximadamente” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 31 no es clara porque hace alusión a un resultado a alcanzar que es la activación de la respuesta inmune. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez  
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes